

DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CAPÍTULO I: ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 1. Organización Académica. Es el conjunto de procesos e instancias responsables del cumplimiento de los principios, objetivos y funciones misionales, y, en general, de todos los procesos y actividades académicas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. La organización académica comprende la Rectoría, las Vicerrectorías, las Escuelas, los Programas Académicos de Formación, los Institutos, los Centros, los Consejos, los Comités, las Direcciones Académicas, los Laboratorios y Talleres y los demás componentes del Sistema de Formación Integral y de Investigación, Creación, Extensión y Proyección Social de la Universidad.

Artículo 2. Cargos de Dirección Académica. Son aquellos cuyas funciones comprenden la planeación, dirección, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos y procesos académicos y la formulación de políticas en el ámbito de su competencia, de conformidad con los estatutos y reglamentos de la Universidad. Se establecen los siguientes cargos de dirección académica:

1. Rector.
2. Vicerrectores.
3. Directores.
4. Subdirectores Académico-Administrativos de Escuela
5. Coordinadores.

Parágrafo. Los funcionarios que ocupan cargos de Dirección Académica son superiores inmediatos del personal adscrito a la dependencia correspondiente, en concordancia con lo normado en el presente estatuto.

Artículo 3. Vicerrectorías. Las Vicerrectorías son las responsables del cumplimiento de las funciones misionales de la Universidad. Cada una de ellas está a cargo de un Vicerrector y cuenta con un Consejo de Vicerrectoría.

La Universidad Distrital tiene dos Vicerrectorías, la Vicerrectoría de Docencia y Formación, y la Vicerrectoría de Investigación, Creación, Extensión y Proyección Social.

Artículo 4. Direcciones Académicas de las Vicerrectorías. Las Direcciones Académicas son las dependencias encargadas de proponer, dirigir, coordinar, desarrollar y evaluar los procesos y actividades académicas y administrativas relacionadas con el sistema de su competencia. En estas dependencias se diseñan y formulan procedimientos, se reglamenta lo relacionado con el control y registro de las actividades a su cargo y se verifican y ejecutan las acciones en este ámbito, en estricta observancia de las políticas y normatividad vigentes.

CAPÍTULO II: VICERRECTORÍA DE DOCENCIA Y FORMACIÓN

Artículo 5. Vicerrectoría de Docencia y Formación. Instancia orgánica del nivel directivo, responsable de la identificación, formulación, dirección, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas institucionales, asociados con los procesos académicos de formación en pregrado y posgrado, en sus diversos niveles y modalidades y ciclos e igualmente, coordina y promueve con la Vicerrectoría de Investigación, Creación, Extensión y Proyección Social, la articulación misional de la docencia con las actividades de investigación, creación, extensión y proyección social.

Artículo 6. Estructura de la Vicerrectoría de Docencia y Formación. Está constituida por:

1. El Consejo de Vicerrectoría de Docencia y Formación.
2. El Vicerrector de Docencia y Formación.
3. Direcciones Académicas:
 - a. Dirección Curricular de Programas Académicos.
 - b. Dirección de Carrera Docente y Desarrollo Profesorado.
 - c. Dirección de Articulación.
 - d. Dirección de Asuntos Estudiantiles y Egresados.
 - e. Dirección de Medios Académicos.
 - f. Dirección de Bibliotecas.

Artículo 7. Consejo de Vicerrectoría de Docencia y Formación. Es el órgano colegiado de decisión en asuntos específicos de generación, despliegue, seguimiento y evaluación de las políticas institucionales en el ámbito de sus funciones.

El Consejo de Vicerrectoría de Docencia y Formación está conformado por:

- a) El Vicerrector de Docencia y Formación, quien lo preside.
- b) El Vicerrector de Investigación, Creación, Extensión y Proyección Social.
- c) Los Directores de las Escuelas de la Universidad.

En el marco del Sistema de Secretarías y Gestión Jurídica de la Universidad, actúa como Secretario del Consejo de Vicerrectoría de Docencia y Formación un funcionario delegado por la Secretaría General de la Universidad, quien tendrá voz pero no voto.

El Consejo de Vicerrectoría de Docencia y Formación se reúne ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Vicerrector de Docencia y Formación o por la mayoría de sus miembros. El Consejo podrá deliberar con la tercera parte de sus miembros y las decisiones se tomarán con la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 8. Funciones. Son funciones del Consejo de Vicerrectoría de Docencia y Formación:

1. Formular, analizar y avalar las políticas de Docencia y Formación de la Universidad para ser presentadas al Consejo Académico.
2. Recomendar a las instancias correspondientes políticas que propendan por la excelencia académica de las Escuelas de la Universidad y por los niveles de alta calidad de los procesos desarrollados en las Direcciones Académicas bajo la responsabilidad de la Vicerrectoría.
3. Proponer al Consejo Académico políticas relacionadas con cobertura, deserción, permanencia, repitencia y tasa de egreso estudiantil.
4. Adoptar mecanismos de cooperación nacional e internacional y fomentar el establecimiento de redes académicas.

5. Establecer lineamientos para la implementación de la política curricular, de diversificación, de flexibilización, de movilidad, de internacionalización, de doble titulación y doble programa, el desarrollo de una cultura institucional y la apropiación de las identidades local, regional y nacional, la responsabilidad ambiental, la incorporación de nuevas tecnologías en los procesos de aprendizaje, el dominio de una segunda lengua y el respeto a la diversidad y a la interculturalidad, atendiendo a la política general adoptada por el Consejo Académico.
6. Proponer al Consejo Académico políticas, estrategias y mecanismos para la articulación de la Universidad con los Sistemas Educativos del Distrito Capital, Nacional e Internacional, con los sectores y organizaciones sociales.
7. Aplicar y evaluar las políticas para garantizar la articulación de programas académicos de pregrado y posgrado; de éstos con labores de Investigación, Creación, Extensión y Proyección Social, y la articulación de las Escuelas y de sus diferentes actividades, en consonancia con la política general adoptada por el Consejo Académico.
8. Aprobar los planes de su competencia, en consonancia con los planes de la Universidad, para ser presentados al Consejo Académico y definir los mecanismos para su implementación, seguimiento y evaluación. Así mismo aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Vicerrectoría de Docencia y Formación, a propuesta del Vicerrector y recomendarlos al Consejo Académico.
9. Evaluar los planes, programas y Direcciones Académicas de la Vicerrectoría y aprobar los Planes de Mejoramiento a propuesta del Vicerrector.
10. Recomendar al Consejo Académico la modificación, supresión o creación de nuevas estructuras adscritas a la Vicerrectoría, en concordancia con las normas institucionales.
11. Proponer al Consejo Académico la política de vinculación de docentes a las escuelas de la Universidad en concordancia con su campo de conocimiento.
12. Aplicar la política académica sobre asuntos docentes y estudiantiles, de conformidad con los Estatutos y demás disposiciones emanadas del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico de la Universidad.
13. Definir el procedimiento que las instancias correspondientes deben realizar anualmente para consolidar la programación académica y curricular de la Universidad.
14. Resolver en segunda instancia las problemáticas, de los profesores de la Escuela, relacionadas con el ejercicio de sus funciones.
15. Definir y aplicar su propio reglamento e informar de ello al Consejo Académico.
16. Las demás que le señalen las políticas y directrices de Universidad, sus Estatutos y Reglamentos.

Artículo 9. Selección y Nombramiento del Vicerrector de Docencia y Formación. El cargo de Vicerrector de Docencia y Formación es de libre nombramiento y remoción del Rector. Será nombrado por el Rector, de una terna de elegibles presentada por los Directores de las Escuelas, como resultado del proceso que se describe a continuación.

1. Convocatoria abierta y pública, en donde se señalen criterios de evaluación de la hoja de vida.
2. Postulación de hojas de vida ante la Secretaría General de la Universidad.
3. Convocatoria del Rector a los Directores de las Escuelas de la Universidad a una sesión única de evaluación de hojas de vida de los aspirantes.

4. Evaluación de Hojas de vida, de los aspirantes que cumplan los requisitos, por los Directores de las Escuelas, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a) **Formación Académica:** hasta treinta (30) puntos, así
A quien acredite formación posdoctoral en instituciones legalmente reconocidas, treinta (30) puntos
A quien acredite título de doctorado veintiséis (26) puntos
A quien acredite título de maestría: veinte (20) puntos
 - b) **Producción académica:** hasta treinta (30) puntos, así
 - Investigaciones financiadas o cofinanciada por organismos o entidades internacionales, hasta cinco (5) puntos al aspirante que acredite la mayor experiencia en participación, en calidad de investigador principal o co-investigador; a los demás aspirantes se asigna puntaje de manera proporcional.
 - Investigaciones financiadas por la Universidad o cofinanciadas por Colciencias u otras entidades del Sistema nacional de Ciencia Tecnología e Innovación. Cinco (5) puntos para quien acredite la mayor experiencia en calidad de investigador principal o co-investigador; y los demás, proporcionalmente.
 - Publicaciones (libros con ISBN publicados por Editoriales Indexadas y artículos publicados en revistas indexadas). Hasta (10) puntos al aspirante que presente el mayor número de publicaciones y los demás proporcionalmente.
 - Premios nacionales o internacionales. Diez (10) puntos para quien certifique haber obtenido premios de reconocimiento en el ámbito artístico, humanístico, científico, tecnológico o haya obtenido patentes.
 - c) **Experiencia docente:** hasta veinte (20) puntos para quien acredite la mayor experiencia y los demás proporcionalmente.
 - d) **Experiencia administrativa:** hasta veinte (20) puntos para quien acredite la mayor experiencia y los demás proporcionalmente.
5. Los Directores de las Escuelas de la Universidad presentan una terna al Rector conformada por los nombres de los aspirantes que obtengan el mayor puntaje en la evaluación de la hoja de vida.

Parágrafo: La sesión de evaluación de hojas de vida de los aspirantes, convocada por el Rector, deberá contar como mínimo con la tercera parte de los Directores de las Escuelas de la Universidad. En esta sesión se designará un Secretario *Ad Hoc* de entre los Directores asistentes y las actas, los soportes y resultados serán remitidos al Rector.

Artículo 10. Calidades de Vicerrector de Docencia y Formación.

1. Acreditar título universitario de pregrado legalmente reconocido en el país.
2. Acreditar título de posgrado, como mínimo de Maestría, legalmente reconocido en el país.
3. Haber sido profesor universitario por lo menos durante diez (10) años en tiempo completo equivalente.
4. Acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia administrativa, preferiblemente en gestión académica.
5. Acreditar experiencia investigativa no inferior a cinco (5) años.
6. No tener impedimentos legales vigentes derivados de haber sido condenados por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos.

Artículo 11. Ausencias del Vicerrector de Docencia y Formación. Son ausencias temporales del Vicerrector de aquellas situaciones administrativas en la cuales se encuentra en comisión fuera de la ciudad de Bogotá o del país, vacaciones, licencia, enfermedad o por suspensión, certificada por autoridad competente. Las ausencias temporales serán autorizadas por el Rector, siempre y cuando éstas no superen los treinta (30) días calendario. Son ausencias definitivas de un Vicerrector su muerte; su renuncia aceptada; la destitución; la incapacidad física o mental permanente; y el abandono del cargo.

Parágrafo. En ausencia temporal o definitiva del Vicerrector de Docencia y Formación, el Rector de la Universidad encargará de sus funciones o nombrará, según el caso, a uno de los candidatos que hacen parte de la terna de elegibles, presentada por los Directores de Escuelas.

Artículo 12. Funciones del Vicerrector de Docencia y Formación. El Vicerrector de Docencia y Formación es el responsable académico y administrativo de los temas de su competencia y del cabal funcionamiento de la Vicerrectoría. Son funciones del Vicerrector de Docencia y Formación:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos y los reglamentos de la Universidad.
2. Proponer al Consejo Académico políticas de Docencia y Formación de pregrado y posgrado en los diversos niveles, modalidades y ciclos, así como sus reformas, innovaciones y nuevas alternativas de diversificación y flexibilización curricular, previa aprobación del Consejo de Vicerrectoría de Docencia y Formación
3. Promover e impulsar el estudio y el análisis de nuevos Programas Académicos en sus diversos niveles, modalidades y ciclos a propuesta de las Escuelas e Institutos, y darle el trámite institucional para su aprobación de conformidad con la normatividad vigente en la Universidad.
4. Proponer al Consejo de Vicerrectoría de Docencia y Formación estrategias, mecanismos e instrumentos para promover y fomentar la excelencia académica de las Escuelas y para que los procesos desarrollados por las Direcciones Académicas de la Vicerrectoría, sean de alta calidad.
5. Proponer al Consejo Académico políticas, estrategias y procedimientos para los procesos relacionados con admisiones, registro y control académico de estudiantes, previa aprobación del Consejo de Vicerrectoría de Docencia y Formación.
6. Impulsar esquemas de cooperación interna y externa y la consolidación de redes académicas que fortalezcan la movilidad de profesores y estudiantes, así como los procesos de internacionalización, homologación de los Programas Académicos y doble titulación.
7. Proponer, dirigir y coordinar la implementación de estrategias de articulación de las Escuelas y de sus funciones misionales, de los pregrados y posgrados y la articulación de la Universidad con los sistemas educativos del Distrito Capital, nacional, internacional y con los sectores y organizaciones sociales.
8. Promover la investigación en torno a la construcción del conocimiento profesional en los diferentes campos de la formación que imparte la Universidad y la construcción e implementación de propuestas pedagógicas y didácticas que contextualicen las estructuras curriculares desde lo disciplinar, lo inter y transdisciplinar.
9. Proponer políticas para el fortalecimiento de la Carrera y Desarrollo Profesional y para incentivar la productividad académica de los docentes.
10. Proponer al Consejo de Vicerrectoría de Docencia y Formación el diseño, los mecanismos para la implementación, el seguimiento y evaluación de las políticas relacionadas con

- cobertura, deserción, permanencia, repitencia y tasa de egreso estudiantil, aprobadas por el Consejo Académico.
11. Hacer seguimiento y evaluar el cumplimiento de las funciones y actividades propias de las direcciones Académicas adscritas a la Vicerrectoría de Docencia y formación.
 12. Coordinar con la Vicerrectoría de Investigación, Creación, Extensión y Proyección Social, la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional, la Gerencia Administrativa y Financiera y con las diferentes Escuelas y Sedes Universitarias las actividades anuales de planeación y programación académica, curricular y académico-administrativas.
 13. Presentar ante el Consejo de Vicerrectoría de Docencia y Formación y luego al Consejo Académico, el Plan Estratégico de Desarrollo de la Vicerrectoría, el proyecto de presupuesto anual de la Vicerrectoría así como dirigir, coordinar y evaluar su implementación, una vez aprobados.
 14. Reemplazar al Rector en sus ausencias temporales.
 15. Asistir al Consejo Académico y al Comité Científico y presidir el Consejo de Vicerrectoría de Docencia y Formación y el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje.
 16. Asumir la delegación del gasto, la contratación y demás funciones o competencias que se deriven del modelo de descentralización territorial y desconcentración operativa de la Universidad, según lo establezca la normatividad general e institucional.
 17. Presentar informes periódicos de gestión, ante los superiores inmediatos y a la Comunidad Universitaria de acuerdo con los lineamientos del Consejo de Participación Universitaria (CPU).
 18. Las demás que le señalen las políticas y directrices de la Universidad, sus Estatutos y Reglamentos.

Artículo 13. Direcciones Académicas de la Vicerrectoría de Docencia y Formación. Las Direcciones Académicas adscritas a la Vicerrectoría de Docencia y Formación son:

- a. **Dirección Curricular de Programas Académicos:** esta dependencia es responsable de proponer, dirigir y coordinar la ejecución y evaluación de la política curricular y de internacionalización de los Programas Académicos de Pregrado y Posgrado, Programas Académicos en Extensión y Programas Académicos Virtuales y de la Planificación y Programación Académica de la Universidad. Así mismo, coordina y ejecuta el seguimiento y evaluación de los procesos curriculares y de los diferentes planes y programas de formación de la Universidad, en sus diversos niveles, modalidades y ciclos.

Parágrafo 1. En esta Dirección se encuentran las siguientes Unidades:

1. Unidad de Programas Académicos de Pregrado.
2. Unidad de Programas Académicos de Posgrado.
3. Unidad de Programas Académicos en Extensión.
4. Unidad de Programas Académicos Virtuales.
5. Unidad de Planificación y Programación Académica de la Universidad.

Parágrafo 2. A propuesta del Consejo de Vicerrectoría de Docencia y Formación, el Consejo Académico reglamentará las funciones de la Dirección y las calidades del Director y los Coordinadores de las Unidades.

Parágrafo 3. La naturaleza de la vinculación de los Directores y Coordinadores de Unidad será definida por el Consejo Superior Universitario.

Parágrafo 4. El Director Curricular de Programas Académicos es de libre nombramiento y remoción por parte del Rector y será designado de terna presentada por el Consejo de

Vicerrectoría de Docencia y Formación y que cumpla con las calidades establecidas en los reglamentos y estatutos de la Universidad.

- b. **Dirección de Carrera Docente y Desarrollo Profesional:** esta dependencia es responsable de la gestión de la información del cuerpo docente de la Universidad, de la formulación, dirección y coordinación de la ejecución y evaluación de las políticas y planes institucionales de vinculación, formación, desarrollo y evaluación docente. Se encarga de brindar el soporte requerido para los procesos de concursos abreviados y de planta, de vinculación, inducción, permanencia y retiro de docentes así como de realizar periódicamente actividades de inducción a docentes en ejercicio. Promueve la conformación y desarrollo de la carrera docente y coordina el funcionamiento del Comité Institucional de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, CIARP, de conformidad con la normatividad vigente.

Parágrafo 1. En esta Dirección se encuentran las siguientes Unidades:

1. Unidad de Vinculación e Inducción de Docentes.
2. Unidad de Formación y Carrera Docente.
3. Unidad de Evaluación Docente.

Parágrafo 2. A propuesta del Consejo de Vicerrectoría de Docencia y Formación, el Consejo Académico reglamentará las funciones de la Dirección y las calidades del Director y los Coordinadores de las Unidades.

Parágrafo 3. La naturaleza de la vinculación de los Directores y Coordinadores de Unidad será definida por el Consejo Superior Universitario.

Parágrafo 4. El Director de Carrera Docente y Desarrollo Profesional es de libre nombramiento y remoción por parte del Rector y será designado de terna presentada por el Consejo de Vicerrectoría de Docencia y Formación y que cumpla con las calidades establecidas en los reglamentos y estatutos de la Universidad.

- c. **Dirección de Asuntos Estudiantiles y Egresados:** esta dependencia es responsable de la gestión de la información del estamento estudiantil y egresados de la Universidad, de la formulación, dirección y coordinación de la ejecución y evaluación de las políticas y planes institucionales de admisión, registro y control académico de estudiantes y de egresados. Esta dependencia es la encargada de dar fe pública de esos procesos y de sus resultados, a través de certificados y de verificar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de títulos. Es responsable de los procesos de admisión, matrícula e inducción de estudiantes, adiciones y cancelaciones, homologaciones y traslados, grados, de registro, notas, actas, certificaciones y gestión de la programación académica en los sistemas de información de la Universidad. Realiza estudios de caracterización de la población estudiantil de la Universidad así como de las causas de deserción, repitencia y retención y, a partir de ello, propone a las Escuelas de la Universidad estrategias, mecanismos e instrumentos para su reducción.

Es responsable de la conformación y funcionamiento de un modelo de Observatorio Laboral de la Universidad, realizar estudios y divulgar información para los egresados de la Universidad relacionada con ofertas laborales, de formación y apoyo para la organización de asociaciones.

Parágrafo 1. En esta Dirección se encuentran las siguientes Unidades:

1. Unidad de Admisión, Registro y Control Académico Matrícula.

2. Unidad de Estudios de Retención, Permanencia y Promoción Estudiantil.

3. Unidad de Estudios de Egresados de la Universidad Distrital.

Parágrafo 2. A propuesta del Consejo de Vicerrectoría de Docencia y Formación, el Consejo Académico reglamentará las funciones de la Dirección y las calidades del Director y los Coordinadores de las Unidades.

Parágrafo 3. La naturaleza de la vinculación de los Directores y Coordinadores de Unidad será definida por el Consejo Superior Universitario.

Parágrafo 4. El Director de Asuntos Estudiantiles y Egresados es de libre nombramiento y remoción por parte del Rector y será designado de terna presentada por el Consejo de Vicerrectoría de Docencia y Formación y que cumpla con las calidades establecidas en los reglamentos y estatutos de la Universidad.

- d. **Dirección de Medios Académicos:** esta dependencia es responsable de proponer, dirigir y coordinar la ejecución y evaluación de la política de desarrollo y gestión de los servicios y medios académicos requeridos en los procesos y actividades de formación de pregrado y posgrado. Esta dependencia es la encargada de garantizar la oportunidad y calidad de los medios y recursos para la docencia; espacios académicos virtuales, ayudas académicas y audiovisuales, aulas especializadas, auditorios y talleres. Planifica y coordina con la Unidad de Planificación y Programación Académica de la Universidad lo requerido por las Escuelas en los procesos de Formación.

Parágrafo 1. En esta Dirección se encuentran las siguientes Unidades:

1. Unidad de Ambientes Académicos Virtuales.
2. Unidad de Ambientes Académicos Presenciales.
3. Unidad de Ayudas Académicas y Audiovisuales.

Parágrafo 2. A propuesta del Consejo de Vicerrectoría de Docencia y Formación, el Consejo Académico reglamentará las funciones de la Dirección y las calidades del Director y los Coordinadores de las Unidades.

Parágrafo 3. La naturaleza de la vinculación de los Directores y Coordinadores de Unidad será definida por el Consejo Superior Universitario.

Parágrafo 4. El Director de Medios Académicos es de libre nombramiento y remoción por parte del Rector y será designado de terna presentada por el Consejo de Vicerrectoría de Docencia y Formación y que cumpla con las calidades establecidas en los reglamentos y estatutos de la Universidad.

- e. **Dirección de Bibliotecas:** esta dependencia es responsable de formular, dirigir y coordinar la ejecución y evaluación de la política relativa al Sistema Integrado de Bibliotecas de la Universidad, incluyendo sistemas de información académica, los centros de documentación y la biblioteca virtual.

Parágrafo 1. En esta Dirección se encuentran las siguientes Unidades:

1. Unidad de Administración del Sistema de Bibliotecas de la Universidad.
2. Unidad de Estudios de Desarrollo del Sistema de Bibliotecas de la Universidad.

Parágrafo 2. A propuesta del Consejo de Vicerrectoría de Docencia y Formación, el Consejo Académico reglamentará las funciones de la Dirección y las calidades del Director y los Coordinadores de las Unidades.

Parágrafo 3. La naturaleza de la vinculación de los Directores y Coordinadores de Unidad será definida por el Consejo Superior Universitario.

Parágrafo 4. El Director de Bibliotecas es de libre nombramiento y remoción por parte del Rector y será designado de terna presentada por el Consejo de Vicerrectoría de Docencia y Formación y que cumpla con las calidades establecidas en los reglamentos y estatutos de la Universidad.

- f. **Dirección de Articulación:** esta dependencia es responsable de proponer, dirigir, coordinar la ejecución y evaluación de la política de articulación de la Universidad con los sistemas educativos del Distrito Capital, Nacional e internacional; con la educación continua y formación permanente y con la creación, así como con la consolidación de un Sistema de Movilidad Académica.

Parágrafo 1. En esta Dirección se encuentran las siguientes Unidades:

1. Unidad de Articulación de la Universidad.
2. Unidad de Movilidad Académica.

Parágrafo 2. A propuesta del Consejo de Vicerrectoría de Docencia y Formación, el Consejo Académico reglamentará las funciones de la Dirección y las calidades del Director y los Coordinadores de las Unidades.

Parágrafo 3. La naturaleza de la vinculación de los Directores y Coordinadores de Unidad será definida por el Consejo Superior Universitario.

Parágrafo 4. El Director de Medios Académicos es de libre nombramiento y remoción por parte del Rector y será designado de terna presentada por el Consejo de Vicerrectoría de Docencia y Formación y que cumpla con las calidades establecidas en los reglamentos y estatutos de la Universidad.

CAPÍTULO III: ESCUELAS

Artículo 14. Escuela. La Escuela es la organización de una comunidad académica alrededor de campos específicos o afines de conocimiento y está bajo la responsabilidad de los docentes que la conforman. Por su naturaleza transversal, la Escuela define, programa, ejecuta y evalúa las actividades universitarias propias del ejercicio de las funciones misionales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en el marco específico de su quehacer.

Artículo 15. Estructura Básica de la Escuela. La Escuela se organiza por áreas específicas de conocimiento. El proceso de configuración de estas áreas implica el diálogo de saberes, a la luz de los objetos de conocimiento de la Escuela, para:

- Reconocer conocimientos, saberes y teorías que, mediante el diálogo y la articulación permanente, favorezcan nuevos modos de comprensión de la realidad en los mundos natural, físico, social, ético-político, cultural, espiritual, económico y tecnológico.
- Establecer nexos, relaciones y zonas fronterizas que permitan la convergencia de conocimientos y saberes con el fin de consolidar los programas de investigación de las Escuelas.
- Construir, a modo de redes disciplinares, interdisciplinares e interculturales, los saberes, conocimientos y áreas que convergen en el campo de conocimiento de la Escuela, necesarias para el significado y sentido en la generación, interpretación, comprensión, transferencia, innovación, divulgación y acceso al conocimiento.

La Escuela está conformada por:

1. El Consejo de Escuela.
2. El Claustro de Profesores.
3. El Consejo de Pregrados.
4. El Consejo de Posgrados.
5. Dirección de la Escuela.
 - a. Director de Escuela.
 - b. Subdirector académico-administrativa.
 - c. Equipo soporte.
6. Programas académicos de pregrado y posgrado.
7. Coordinación de Investigación y Creación.
8. Coordinación de Extensión y Proyección Social.
9. Coordinación de Áreas de conocimiento de la Escuela.

Artículo 16. Funciones de la Escuela. De conformidad con los planes de desarrollo académico, administrativo, financiero, presupuestal y de inversiones, la Escuela será la responsable de las siguientes funciones:

1. En lo curricular

- a) Traza lineamientos curriculares, pedagógicos y didácticos propios del campo de conocimiento de la escuela, atendiendo a las modalidades, niveles y ciclos de formación de la Universidad conforme a la normatividad y la Ley.
- b) Crea estrategias y mecanismos que favorezcan la formación académica integral y de excelencia de los estudiantes y que propendan por la disminución de la deserción y mortalidad académica y el aumento de la tasa de graduación.
- c) Direcciona, evalúa y genera mecanismos de mejoramiento continuo de los programas de formación académicos adscritos a ella.
- d) Recomienda, ejecuta y evalúa políticas y acciones para el desarrollo de las estructuras curriculares y de los programas académicos adscritos a ella, y los de la Universidad en su campo de conocimiento.
- e) Realiza y recomienda estudios sobre pertinencia, actualización, permanencia, supresión o creación de programas académicos.
- f) Promueve la conformación y consolidación de una comunidad universitaria de discipulados de la Escuela.

2. En la investigación

- a) Promueve la investigación curricular, pedagógica, didáctica, disciplinar, inter y transdisciplinar en los campos de conocimiento de la Escuela.
- b) Define, fortalece y consolida las líneas y programas de investigación para el desarrollo del campo de conocimiento de la Escuela
- c) Promueve el desarrollo y fortalecimiento de estructuras de investigación, para la consolidación de líneas y áreas de investigación articuladas a los programas de investigación y planes estratégicos de desarrollo institucionales, en los campos de conocimiento de la Escuela
- d) Articula grupos de investigación afines al campo de conocimiento de la Escuela.
- e) Fomenta la innovación, apropiación y transferencia de resultados de investigación.
- f) Recomienda a la Vicerrectoría de Investigación, Extensión, Creación y Proyección Social mecanismos para la gestión de productos y resultados de investigación.
- g) Recomienda a las instancias correspondientes, a través del Consejo de Escuela, la creación de nuevas formas de organización académica para el desarrollo de la investigación.

3 En la extensión y proyección social

- a) Recomienda a las instancias correspondientes, a través del Consejo de Escuela, la creación de nuevas formas de organización académica para el desarrollo de la extensión y proyección social.
- b) Define sus programas de extensión y fomenta la innovación y transferencia de resultados, con énfasis en el desarrollo de la Ciudad, la Región y de la nación colombiana, de manera articulada con los lineamientos de la Vicerrectoría de Investigación, creación, extensión y proyección social
- c) Establece los lineamientos y aplica estrategias para asegurar la difusión, apropiación y proyección social de los resultados de investigación, creación, docencia y extensión que se realicen en la Escuela.
- d) Recomienda a la Vicerrectoría de Investigación, Extensión, Creación y Proyección Social mecanismos para la gestión de productos y resultados de extensión.
- e) Articula grupos de trabajo y otras formas de organización, internas y externas, afines al campo de conocimiento de la Escuela.
- f) Promueve el desarrollo y fortalecimiento de estructuras para la extensión, para la articulación con la investigación, la docencia, vinculados a los programas y planes estratégicos de desarrollo institucionales, en las áreas de conocimiento de la Escuela y de manera articulada con los lineamientos de la Vicerrectoría de Investigación, creación, extensión y proyección social.

4. En articulación académica

- a) Establece y evalúa estrategias y mecanismos para la articulación de la investigación con la docencia, la extensión y proyección social.
- b) Define estrategias y mecanismos de articulación académica al interior y con organizaciones externas para el fortalecimiento del trabajo de la Escuela
- c) Coordina con la Dirección de Articulación la ejecución de la política en lo concerniente a la articulación de la Escuela con el sistema educativo del Distrito Capital, nacional e internacional.

5. En desarrollo de profesores

- a) Genera condiciones para el desarrollo de la carrera docente en la Escuela.
- b) Diseña y aprueba los planes estratégicos para la formación y evaluación de docentes en las áreas académicas de la Escuela.
- c) Identifica las necesidades de vinculación de profesores de carrera para el campo de conocimiento de la escuela, diseña los perfiles correspondientes y participa en el proceso de selección, de conformidad con la normatividad vigente.
- d) Identifica necesidades de profesores de vinculación especial para el campo de conocimiento de la Escuela, diseña los perfiles y selecciona o recomienda la renovación de la vinculación.

6. Académico - Administrativas

- a) Evalúa y aprueba Planes de Desarrollo Académico de las áreas específicas de conocimiento que la conforman.
- b) Define lineamientos, aprueba y evalúa el Plan de Trabajo de los docentes.
- c) Promueve y gestiona lo relativo a los Claustros de Profesores en la respectiva Escuela y con otras Escuelas de la Universidad.
- d) Define estrategias y mecanismos para la autoevaluación de sus programas académicos, formas de organización académica y procesos.
- e) Lidera los procesos de acreditación de su competencia.
- f) Asigna los docentes requeridos por los diferentes programas académicos de la Universidad en el campo de conocimiento de su competencia.

g) Propone y ejecuta estrategias y mecanismos para articular la dimensión internacional con las funciones misionales de la Universidad, de conformidad con las políticas institucionales.

7. Administrativas

- a) Define las políticas de gestión y distribución de los ingresos generados por la Escuela.
- b) Coordina con las instancias correspondientes la gestión de recursos físicos, presupuestales, financieros, tecnológicos y humanos para el desarrollo de las funciones de la Escuela.

Artículo 17. Consejo de Escuela. El Consejo de Escuela es el órgano colegiado de decisión en asuntos específicos de generación, aplicación, seguimiento y evaluación de la política académica de la Escuela, así como del mejoramiento continuo de los procesos que se encuentran bajo su responsabilidad, de conformidad con las directrices de la Universidad. Recomienda a las instancias correspondientes políticas que propendan por la excelencia académica de la Escuela y de la Universidad.

Artículo 18. Composición del Consejo de Escuela. El Consejo de Escuela integrado por:

- 1. El Director de la Escuela, quien lo preside.
- 2. Un (1) representante de los Directores de los Programas Académicos de pregrado adscritos a la Escuela, elegidos por ellos mismos para un periodo de dos (2) años, mientras conserve tal condición.
- 3. Un (1) representante de los Directores de los Programas Académicos de posgrado adscritos a la Escuela, elegidos por ellos mismos para un periodo de dos (2) años, mientras conserve tal condición.
- 4. Los coordinadores de las Áreas Específicas de Conocimiento de la Escuela, mientras conserven tal condición.
- 5. Un (1) representante de los profesores de la Escuela o suplente, elegido por el claustro de profesores para un período de dos (2) años, mientras conserve tal condición.
- 6. El Coordinador de Investigación y Creación.
- 7. El Coordinador de Extensión y Proyección Social.
- 8. Un (1) representante de los egresados de los Programas Académicos de la Escuela o su suplente, elegidos por ellos mismos, para un período de dos (2) años y de conformidad con las normas vigentes.

En el marco del Sistema de Secretarías y Gestión Jurídica de la Universidad, actúa como Secretario del Consejo de Escuela el Subdirector Académico-Administrativo, quien tendrá voz pero no voto.

El Consejo de Escuela se reúne ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuando sea convocado por el Director de Escuela o por la mayoría de sus miembros. El Consejo podrá deliberar con la tercera parte de sus miembros y las decisiones se tomarán con la mitad más uno del total de sus integrantes.

Artículo 19. Funciones del Consejo de Escuela.

En el marco del Proyecto Universitario Institucional y de los Planes de Desarrollo, el Consejo de Escuela es responsable de:

- 1. Establecer las políticas, lineamientos y mecanismos necesarios para garantizar el desarrollo y cumplimiento de las funciones de la Escuela y los procesos de evaluación y autoevaluación de cada una de las áreas de conocimiento y programas académicos adscritos.

2. Avalar el Plan de Desarrollo para su aprobación por el Consejo de Vicerrectoría de Docencia y Formación, y evaluar semestralmente su desarrollo, así como aprobar y evaluar el Plan de Acción de la Escuela y los planes de acción de las áreas adscritas.
El Director será el responsable de presentar ante el Consejo de Escuela los informes y la propuesta de Plan de Desarrollo y Plan de Acción, que garanticen el desarrollo de las funciones de la escuela, de conformidad con las políticas, planes, mecanismos de participación, periodos y requisitos institucionales.
3. Avalar y dar el trámite correspondiente a las propuestas de creación, modificación o supresión de programas académicos adscritos a ella y de creación de nuevas formas de organización académica para el desarrollo de las funciones misionales, de conformidad con las políticas, planes institucionales y la normatividad vigente.
4. Definir, promover y consolidar las líneas y programas de investigación, creación y de extensión, investigación curricular y establecer los lineamientos para la difusión, apropiación y proyección social de los resultados de investigación, creación, docencia y extensión que se realicen en la Escuela.
5. Definir lineamientos para la articulación de las funciones misionales de la Universidad y orientar el despliegue de la política de internacionalización, de conformidad con las directrices de la Universidad y del Consejo de Vicerrectoría de Docencia y Formación.
6. Evaluar el informe de actividades del plan de trabajo de los profesores de la Escuela, proponer a las instancias pertinentes los candidatos a estímulos y distinciones académicas y recomendar al Consejo de Vicerrectoría de Docencia y Formación las comisiones y año sabático solicitados por los docentes de la Escuela, atendiendo a las políticas institucionales definidas para tal fin.
7. Definir los perfiles y requisitos y aplicar los procesos de selección para la vinculación de docentes a la Escuela, de acuerdo con las políticas y normatividad de la Universidad.
8. Rendir informes periódicos a la Comunidad Universitaria y a la sociedad de acuerdo con las orientaciones y directrices establecidas por el Consejo de Participación Universitaria (CPU).
9. Darse y cumplir su propio reglamento.
10. Las demás que le señalen las políticas y directrices de la Vicerrectoría de Docencia y Formación, de la Universidad, sus Estatutos y Reglamentos.

Parágrafo Transitorio: El primer plan de desarrollo académico, administrativo, presupuestal y de inversiones de la Escuela será el que presente sus profesores fundadores al Consejo Superior Universitario, previo aval del Consejo Académico, para la creación de la Escuela". Su vigencia coincidirá con el periodo del Plan de Desarrollo de la Universidad vigente al momento de su creación y los tiempos de planificaciones institucionales. Los siguientes planes de desarrollo serán aprobados por el Consejo de Vicerrectoría de Docencia y Formación a propuesta del Consejo de Escuela.

Artículo 20. Claustro de Profesores. El claustro de profesores de la Escuela es la reunión de todos los profesores adscritos a ella, para que en un espacio y tiempo determinados, en función del avance del conocimiento y las demandas socio-económicas y culturales:

1. Evalúe los planes de la Universidad y los de la Escuela, Institutos y Centros.
2. Analice el plan de desarrollo académico propuesto por la respectiva Escuela.
3. Establezca, de conformidad con las normas y reglamentos vigentes, criterios para que la comunidad académica evalúe, los programas académicos de la Escuela, desde la perspectiva

del currículo, su desarrollo, resultados e impacto, así como los Institutos y Centros de la Universidad.

4. Conozca y estudie los informes presentados semestralmente por la Rectoría, las Vicerrectorías, las Direcciones, las Subdirecciones Académico-Administrativas y las Coordinaciones de la Universidad.
5. Presente observaciones, recomendaciones y propuestas correspondientes a las instancias institucionales pertinentes.
6. Seleccionar al director de la Escuela de conformidad con la normatividad vigente.
7. Las demás funciones que le asignen los estatutos y reglamentos de la Universidad.

Parágrafo. Los claustros de profesores son convocados semestralmente por el Rector, y dos meses antes de finalizar el periodo rectoral, para sesionar en un lapso de al menos tres (3) días consecutivos.

Artículo 21. Consejo de Pregrados y Consejo de Posgrados de la Escuela. Cada Escuela cuenta con un Consejo de Pregrados y un Consejo de Posgrados que son los cuerpos colegiados de decisión en asuntos específicos de la aplicación, seguimiento y evaluación de la política curricular de los programas académicos de pregrado o de posgrado de cada Escuela, así como del mejoramiento permanente de los procesos que están bajo su responsabilidad, de conformidad con las directrices de la Universidad, la Vicerrectoría de Docencia y Formación y la Escuela.

El Consejo de Pregrados y el Consejo de Posgrados de la Escuela está integrado por:

1. El Director de Escuela, quien lo preside.
2. Los coordinadores de los programas académicos de pregrado, para el caso del Consejo de Pregrados, o los coordinadores de programas académicos de posgrado, para el caso del Consejo de Posgrados.
3. Un (1) representante de los estudiantes de los programas académicos de pregrado o su suplente para el caso del Consejo de Pregrados, o un (1) representante de los estudiantes de los programas académicos posgrado, para el caso del Consejo de Posgrados. Estos representantes y sus suplentes serán elegidos por ellos mismos, para un período de dos (2) años y mientras conserve tal condición.
4. Un (1) representante de los egresados de los programas académicos de pregrado o su suplente para el caso del Consejo de Pregrados, o un (1) representante de los egresados de los programas académicos posgrado, para el caso del Consejo de Posgrados. Estos representantes y sus suplentes serán elegidos por ellos mismos elegidos por ellos mismos, para un período de dos (2) años.

En el marco del Sistema de Secretarías y Gestión Jurídica de la Universidad, actúa como Secretario de los Consejos de Pregrados o de Posgrados, el Subdirector Académico-Administrativo de la Escuela, quien tendrá voz pero no voto.

El Consejo de Pregrados o el Consejo de Posgrados se reúne ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuando sea convocado por el Director de Escuela o por la mayoría de sus miembros. El Consejo podrá deliberar con la tercera parte de sus miembros y las decisiones se tomarán con la mitad más uno del total de sus integrantes.

Artículo 22. Funciones del Consejo de Pregrados o de Posgrados. Son funciones del Consejo de Pregrados o de Posgrados de la Escuela:

1. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones legales, los estatutos y reglamentos de la Universidad.
2. Recomendar al Consejo de Escuela estrategias, mecanismos e instrumentos para planificar, organizar y asignar recursos disponibles de una manera óptima y efectiva que impacten positivamente el desarrollo y funcionamiento de los programas académicos de la Escuela y la Universidad.
3. Realizar la evaluación permanente de los Programas Académicos de Pregrado o de Posgrado con la participación de estudiantes y profesores para proponer a la Escuela estrategias de mejoramiento tanto en lo curricular como en los demás aspectos que garanticen el buen funcionamiento y la excelencia académica e investigativa de los programas.
4. Establecer estrategias, mecanismos e instrumentos de articulación de la formación en los Programas Académicos con los desarrollos en Investigación, Creación y Proyección Social de la Universidad, de conformidad con los lineamientos establecidos por las Vicerrectorías.
5. Proponer a la Vicerrectoría de Docencia y Formación, a través del Consejo de Escuela, los planes curriculares o las modificaciones que se requieran, de conformidad con las directrices institucionales.
6. Atender y solucionar los problemas académicos de los estudiantes en segunda instancia.
7. Aprobar los proyectos de grado de los estudiantes y designar los jurados respectivos a propuesta del coordinador del programa académico y en consonancia con la normatividad institucional vigente.
8. Atender los lineamientos y directrices del Consejo de Escuela para orientar de manera eficiente y eficaz la aplicación de la política de consejerías y tutorías establecida por la Universidad.
9. Orientar y liderar el proceso de Autoevaluación permanente y de acreditación de los Programas Académicos, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
10. Rendir informes periódicos a la Escuela y a la Comunidad Universitaria de acuerdo con las orientaciones y directrices establecidas por el Consejo de Participación Universitaria (CPU).
11. Darse y cumplir su propio reglamento.
12. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Artículo 23. Director de Escuela. El Director de Escuela es el responsable académico y administrativo del funcionamiento de la Escuela y tendrá a su cargo el personal docente y administrativo adscrito. Será designado por el Rector para un período fijo de dos (2) años, luego de cumplir el proceso de selección que describen las normas y estatutos institucionales. Este periodo es prorrogable en dos años más, luego de surtirse el proceso de evaluación por el Claustro de profesores al finalizar el segundo año.

Artículo 24. Calidades del Director de Escuela

1. Acreditar título universitario de pregrado.
2. Acreditar título de posgrado, como mínimo en un nivel equivalente o superior al máximo nivel académico de los programas académicos adscritos a la Escuela.
3. Acreditar experiencia docente universitaria, mínima de cinco (5) años.
4. Acreditar experiencia investigativa no inferior a cinco (5) años.
5. Acreditar publicaciones.

6. Acreditar mínimo dos (2) años de experiencia en dirección o coordinación académico - administrativa en instituciones de educación superior o instituciones de investigación, ciencia y tecnología.

Parágrafo: Las calidades del Director de Escuela señaladas en los numerales 1 al 5 hacen referencia estrictamente al campo de conocimiento de la Escuela y podrán ser acreditadas como actividades desarrolladas simultáneamente y no aplica ningún tipo de equivalencias.

Artículo 25. Selección y nombramiento del Director de Escuela. El Rector de la Universidad designará como Director de Escuela al candidato que sea seleccionado, mediante convocatoria abierta y pública, por el claustro de profesores de la misma y que cumpla las calidades establecidas en los reglamentos y estatutos de la Universidad.

Parágrafo: En ausencia temporal del Director, el Rector de la Universidad designará, en encargo, a un profesor de la respectiva Escuela que cumpla con las mismas calidades del Director establecidas en los reglamentos y estatutos de la Universidad. En ausencia definitiva procederá de igual manera, limitando el encargo a un máximo de seis (6) meses en tanto se surte el proceso de selección.

Artículo 26. Funciones del Director de Escuela. El Director de Escuela es responsable de:

1. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones legales, los estatutos y reglamentos de la Universidad.
2. Elaborar, para cada año lectivo, el proyecto del plan de acción a la luz del plan de desarrollo académico, administrativo, presupuestal y de inversiones de la Escuela y, previo concepto positivo por parte del Consejo de Escuela, presentarlo al Consejo de de Vicerrectoría de Docencia y Formación para su aprobación.
3. Dirigir, coordinar, dar lineamientos, hacer seguimiento y evaluar, la ejecución de los Planes, programas académicos y proyectos de la Escuela.
4. Definir y evaluar semestralmente estrategias y mecanismos, a la luz de los lineamientos establecidos por el Consejo de Escuela, para la real y eficaz articulación de las funciones misionales de la Universidad, del posgrado con el pregrado y para orientar el despliegue de la política de internacionalización del currículo.
5. Evaluar los informes de gestión presentados semestralmente por los Coordinadores de las áreas específicas de conocimiento y de las distintas formas de organización académica de la Escuela y estudiar las propuestas de desarrollo de las mismas y remitirlos al Consejo de Escuela y al claustro de profesores.
6. Proponer de conformidad con la normatividad vigente, previa aprobación por el Consejo de Escuela, la creación, modificación o supresión de las formas de organización académica de la Escuela y de los programas académicos adscritos a ella.
7. Garantizar los mecanismos de participación de los profesores de la Escuela en el desarrollo y mejoramiento continuo de la misma y convocar y apoyar las sesiones de Claustro de Profesores de conformidad con la reglamentación vigente.
8. Planear, orientar, coordinar y evaluar, con las instancias pertinentes, la programación y actividad académica de los profesores adscritos a la Escuela.
9. Planear y coordinar con las instancias pertinentes donde funciona la Escuela, los aspectos administrativos, de medios y servicios, de infraestructura física y tecnológica, de conformidad con los estatutos y los reglamentos de la institución.

10. Presentar al Consejo de Vicerrectoría de Docencia y Formación los perfiles aprobados por el Consejo de Escuela para la vinculación de docentes a la Escuela y coordinar la aplicación de los procesos de selección y vinculación de acuerdo con la normatividad.
11. Presentar a la Vicerrectoría de Docencia y Formación los profesores que el Consejo de Escuela haya seleccionado para su vinculación y aquellos a los que se les solicita renovación de su vinculación, de acuerdo con la normatividad.
12. Aplicar las políticas de manejo y distribución de los ingresos generados por la Escuela, de conformidad con las directrices establecidas por las normas institucionales.
13. Autorizar los gastos de todos los ingresos generados por la Escuela, de conformidad con las disposiciones vigentes al respecto.
14. Presentar al Consejo de Vicerrectoría de Docencia y Formación, al Consejo de Escuela y al claustro de profesores y a la comunidad universitaria informes semestralmente de su gestión.
15. Convocar y presidir el Consejo de Escuela, el Consejo de Pregrados de la Escuela y el Consejo de Posgrados de la Escuela, de acuerdo con el reglamento interno de cada uno de dichos órganos colegiados
16. Asistir a las sesiones del Consejo de Vicerrectoría de Docencia y Formación.
17. Resolver en primera instancia, en el ámbito de su competencia, las problemáticas de los profesores de la Escuela, relacionadas con el ejercicio de sus funciones.
18. Darle trámite a las decisiones del Consejo de Escuela.
19. Las demás que le señalen las políticas y directrices de Escuela, de la Universidad, sus Estatutos y Reglamentos.

Artículo 27. Conformación de Escuelas. Compete a los profesores de la Universidad Distrital organizar las Escuelas de la Institución, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. **Trayectoria de Programas Académicos:** reconocer la trayectoria formativa, científica, curricular y pedagógica de los actuales proyectos curriculares. Para tal efecto, se requiere:
 - a. Revisar su estructura atendiendo a los propósitos de formación, sus estructuras micro-curriculares y los criterios pedagógicos que orientan sus prácticas docentes.
 - b. Comparar proyectos curriculares afines, bajo los mismos parámetros anteriores, con el fin de establecer los aspectos comunes que permitirían ubicarse en la misma Escuela.
 - c. Posibilitar que los programas académicos de las Escuelas, entre otros valores agregados, construyan núcleos comunes de formación, espacios académicos compartidos, dobles titulaciones y procesos de formación co-terminales entre pregrados y posgrados.
2. **Dimensión Epistemológica:** el criterio de conformación de la Escuela está orientado por campos de conocimiento, fundamentales para el desarrollo científico, social, económico, político y cultural de la nación colombiana. La riqueza de estos campos estriba en:
 - a. El carácter interdisciplinario, intercultural y problematizador que ha de guiar el tratamiento de los objetos de estudio de la Escuela, para promover nuevos modos de construcción y comprensión de la realidad (natural, física, social y estética,...) a partir de diversas perspectivas, teóricas, metodológicas y prácticas.
 - b. En la diversidad epistemológica, histórica y cultural.
 - c. La complementariedad (ninguna disciplina o área es completa para investigar la realidad) y el diálogo de saberes de las disciplinas, áreas, saberes y programas que los constituyen.

d. En el despliegue de procesos y acciones de la Escuela alrededor de los propósitos misionales de la Universidad: formación de ciudadanos y profesionales idóneos y comprometidos en mejorar las condiciones de vida personal y las de su comunidad de influencia; producción, apropiación y transferencia de nuevos conocimientos mediante la investigación y creación y proyección social, educativa, científica, cultural y técnica.

3. Dimensión Investigativa de la Universidad: hallar las tradiciones investigativas de la Universidad Distrital, permitirá establecer su presencia en las Escuelas, así como sus implicaciones para el desarrollo de líneas y programas de investigación. Este criterio exige adelantar:

a. Una revisión exhaustiva de las tradiciones investigativas, construidas en el tiempo por parte de la comunidad de docentes- investigadores.

b. Identificar los grandes focos de producción de conocimiento, originados desde la Universidad.

4. Trayectoria de los Profesores de la Universidad: es fundamental hacer un análisis sobre el perfil de los profesores que conformarán la Escuela, con base en su formación y experiencia, a partir de cuatro (4) aspectos:

a. Formación de pregrado y posgrado.

b. Participación como docente en las áreas académicas de los proyectos curriculares.

c. Trayectoria investigativa y participación en grupos de investigación.

d. Perfil de publicaciones del docente, realizadas en los últimos cinco (5) años, con el fin de identificar sus aportes a la Escuela que pertenecerá.

Parágrafo transitorio. En el transcurso de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de este Estatuto, el Consejo Académico establecerá la metodología, los mecanismos de convocatoria y participación de los profesores, así como los calendarios respectivos, para la conformación de las primeras Escuelas de la Universidad Distrital en un lapso no mayor de seis (6) meses, a partir de la convocatoria del Consejo Académico.

Artículo 28. Requisitos para la Creación y Permanencia de las Escuelas. Corresponde al Consejo Superior de la Universidad la creación de nuevas Escuelas, previo aval del Consejo Académico de un Proyecto Académico para la constitución y desarrollo de la Escuela, elaborado por los profesores comprometidos con su conformación, que incluya como mínimo los siguientes elementos:

1. Justificación de necesidad, pertinencia, relevancia, viabilidad e impacto de su creación en el ámbito interno y externo.
2. Definición del campo de conocimiento de la Escuela y demostración de la singularidad y no redundancia con otros campos de conocimiento de otras escuelas de la Universidad.
3. La fundamentación teórica y epistemológica
4. Definición de las áreas específicas de conocimiento del campo de conocimiento de la Escuela.
5. Formulación de las líneas investigación de cada área de conocimiento específico del campo de conocimiento de la Escuela.
6. Existencia o propuesta de conformación de grupos de trabajo académico y grupos de investigación de la Escuela.

7. Estrategias de la Escuela en relación con lo curricular, investigación, creación, extensión y proyección social y su articulación.
8. Estrategias y mecanismos para articular las dimensiones estratégicas institucionales con las funciones misionales de la Universidad.
9. Justificación del cumplimiento de los demás requisitos de creación y permanencia de la Escuela establecidos por el Consejo Académico.

Artículo 29. Subdirector Académico-Administrativo de la Escuela. Profesional que apoya al Director en la toma de decisiones en asuntos académicos y administrativos de la Escuela, brinda soporte a la Dirección y a la Escuela en los diferentes procesos y trámites administrativos así como realiza el control y seguimiento general de los procesos relacionados con la gestión financiera, humana y de bienes y servicios.

Parágrafo 1. A propuesta del Consejo de Vicerrectoría de Docencia y Formación, el Consejo Académico reglamentará las funciones y calidades del Subdirector Académico-Administrativo de la Escuela.

Parágrafo 2. La naturaleza de la vinculación del Subdirector Académico-Administrativo de la Escuela será definida por el Consejo Superior Universitario.

Parágrafo 3. El Subdirector Académico-Administrativo de la Escuela es de libre nombramiento y remoción por parte del Rector, a propuesta del Director de la Escuela, y que cumpla con las calidades establecidas en los reglamentos y estatutos de la Universidad.

Artículo 30. Programas Académicos. Los programas académicos son la expresión curricular, en concordancia con la política institucional de desarrollo académico, de una o varias áreas específicas del conocimiento que pertenecen al campo constituido por una Escuela. Implican el conjunto de actividades y espacios académicos orientados a la formación de estudiantes en los pregrados y posgrados. Conducen a la obtención de un título, conforme a las normas vigentes.

La organización de actividades y espacios académicos del programa académico responde a condiciones de flexibilidad curricular, movilidad, articulación de las funciones misionales, formación integral, diversidad, excelencia académica, pertinencia e interculturalidad, de conformidad con la política curricular de los programas académicos definida por la Universidad y desplegada, dirigida, coordinada y evaluada por la Vicerrectoría de Docencia y Formación.

Artículo 31. Estructura Básica. Un Programa Académico pertenece a una Escuela y su orientación y funcionamiento está bajo la responsabilidad de un Coordinador de Programa. Al Programa Académico pertenecen los estudiantes con matrícula oficial vigente, adscritos a él.

Artículo 32. Calidades del Coordinador de Programa Académico. Para ser Coordinador de Programa Académico se requiere:

1. Acreditar título universitario de pregrado en una de las áreas disciplinares del Programa Académico.
2. Acreditar título de posgrado:
 - 2.1 Para Coordinador de Programa Académico de Pregrado acreditar posgrado.
 - 2.2 Para Coordinador de Programa Académico de Posgrado, como mínimo la titulación ofrecida por el nivel respectivo.
3. Experiencia docente universitaria mínima de cuatro (4) años.
4. Ser docente de carrera, adscrito a la Escuela respectiva.

Parágrafo: el Coordinador de Programa Académico es designado por el Director de Escuela, de una terna seleccionada por los profesores que laboran en el Programa Académico y pertenecen a la Escuela.

Artículo 33. Funciones del Coordinador de Programa Académico. Son funciones del Coordinador de Programa Académico:

1. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones legales, los estatutos y reglamentos de la Universidad.
2. Planificar, organizar, dirigir, coordinar, acompañar y evaluar el Programa Académico y todos los procesos por él adelantados, de conformidad con las políticas institucionales, los lineamientos y directrices de la Vicerrectorías y la Escuela.
3. Planificar, organizar y coordinar las actividades académicas necesarias para lograr el buen funcionamiento y la excelencia académica del Programa Académico, de conformidad con las políticas institucionales.
5. Orientar, organizar y hacer la evaluación del cumplimiento de los objetivos en cada uno de los componentes curriculares del Programa Académico.
6. Responder por el desarrollo del Programa Académico y realizar al Director de Escuela los requerimientos de docencia, tanto para los espacios académicos como para las consejerías y asesorías de trabajos de grado en todas las modalidades establecidas por los reglamentos correspondientes, así como de materiales, infraestructura y demás condiciones necesarias para el ejercicio adecuado de los procesos de enseñanza y aprendizaje del respectivo Programa.
7. Asistir al Consejo de Pregrados, para el caso de coordinador de Pregrado, o de Posgrados, para el caso de coordinador de Posgrado, de la Escuela y ejecutar las decisiones que se tomen.
8. Asignar los tutores académicos y los consejeros estudiantiles de los estudiantes del Programa Académico.
9. Resolver en primera instancia las solicitudes de los estudiantes de acuerdo con los reglamentos correspondientes.
10. Las demás que le señalen el Director de Escuela y los estatutos y reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Artículo 34. Requisitos de creación y permanencia del Programa Académico. El Consejo de Pregrado o de Posgrado, según el caso, mediante justificación debidamente argumentada y basada en estudios de viabilidad y pertinencia; recomienda a las instancias correspondientes, a través del Consejo de Escuela la creación, supresión o permanencia de un Programa Académico de Pregrado o de Posgrado. El estudio debe contener información relevante, como mínimo, en los siguientes aspectos:

1. Justificación de la denominación, acorde con los contextos nacional e internacional y las políticas institucionales.
2. Pertinencia en el contexto académico, investigativo y laboral que justifique la necesidad de formación en el Programa Académico respectivo.
3. Viabilidad técnica, financiera y de infraestructura para el buen desarrollo del Programa Académico.
4. Propuesta curricular del Programa Académico que contenga, además del plan de estudios, los microcurrículos, las estrategias de enseñanza y aprendizaje, así como sus posibles contextos.

5. Los perfiles académico, investigativo o laboral de los profesionales o investigadores que el Programa Académico pretende formar.

Artículo 35. Coordinación de Investigación y Creación. Es la instancia en cada Escuela de la Universidad, responsable de:

1. Articular la investigación y creación con los procesos de formación de los programas académicos, de conformidad con las políticas institucionales y los lineamientos y directrices del Consejo Científico de la Vicerrectoría de Investigación, Creación, Extensión y Proyección Social de la Universidad.
2. Orientar la ejecución y evaluación de la política de investigación y creación aprobada en la Universidad.
3. Organizar con los Coordinadores de las Áreas Específicas de Conocimiento, la construcción de las líneas, programas, proyectos, grupos de investigación, grupos de jóvenes investigadores y semilleros de investigación de la Escuela, así como mantener y actualizar una base de datos en la cual de registre, entre otros elementos, su historia, novedades, productos, impactos de sus resultados, organización o participación de redes académicas e investigativas.
4. Elaborar los planes de investigación y Creación de la Escuela en concordancia con las políticas y estrategias de la Universidad, y presentarlos ante el Consejo de Escuela, previo concepto favorable del Director de la Escuela y del Claustro de Profesores, para su trámite ante los órganos institucionales respectivos para su aprobación, y ejecutarlos y evaluarlos una vez aprobados.
5. Planear, organizar, y coordinar con el Director de Escuela actividades semestrales que favorezcan visibilizar los impactos y resultados de la articulación de la Formación con la Investigación y Creación.
6. Aplicar los reglamentos institucionales sobre diseño, ejecución y presentación de proyectos e informes de investigación y creación.
7. Estudiar y recomendar a la Dirección de Investigación y Creación, previo concepto favorable de la Escuela, la publicación de artículos o trabajos en materia de investigaciones y creación.
8. Fomentar, coordinar, hacer seguimiento y control a la labor de investigación y creación.
9. Realizar el trámite para inscripción de programas, proyectos, de grupos de investigación, jóvenes investigadores y semilleros de investigación, en las instancias pertinentes.
10. Hacer seguimiento a la gestión de los proyectos de Investigación.
11. Apoyar los procesos y trámites para la creación de institutos de la Escuela o inter-Escuelas internas o externas con otras organizaciones de investigación locales, nacionales o internacionales.
12. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y que le delegue el Consejo de Escuela.

Parágrafo: Las calidades, la selección y la designación del Coordinador, serán definidas en el Estatuto de Investigación, Creación, Extensión y Proyección Social de la Universidad.

Artículo 36. Coordinación de Extensión y Proyección Social. Es la instancia en cada Escuela de la Universidad, responsable de:

1. Articular la Extensión y Proyección Social con los procesos de formación de los programas académicos, de conformidad con las políticas institucionales y los lineamientos y directrices del Consejo Científico de la Vicerrectoría de Investigación, Creación, Extensión y Proyección Social de la Universidad.
2. Orientar la ejecución y evaluación de la política de Extensión y Proyección Social, aprobada en la Universidad, en los asuntos de su competencia.

3. Elaborar los planes de Extensión y Proyección Social de la Escuela en concordancia con las políticas y estrategias de la Universidad, y presentarlos ante el Consejo de Escuela, previo concepto favorable del Director de la Escuela y del Claustro de Profesores, para su trámite ante los órganos institucionales respectivos para su aprobación, y ejecutarlos y evaluarlos una vez aprobados.
4. Planear, organizar, y coordinar con el Director de Escuela actividades semestrales que favorezcan visibilizar los impactos y resultados de la articulación de la Formación con la Extensión y Proyección Social.
5. Aplicar los reglamentos institucionales sobre diseño, ejecución y presentación de proyectos e informes de Extensión y Creación.
6. Estudiar y recomendar a la Dirección de Investigación y Creación, previo concepto favorable de la Escuela, la publicación de artículos o trabajos en materia de Extensión y Proyección Social.
7. Fomentar, coordinar, hacer seguimiento y control a la labor de Extensión y Proyección Social.
8. Apoyar los procesos y trámites para la creación de Centros de la Escuela o inter-Escuelas, internas o externas con otras organizaciones locales, nacionales o internacionales, en el ámbito de su competencia.
9. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y que le delegue el Consejo de Escuela.

Parágrafo: Las calidades, la selección y la designación del Coordinador, serán definidas en el Estatuto de Investigación, Creación, Extensión y Proyección Social.

CAPÍTULO IV: VICERRECTORÍA INVESTIGACIÓN, CREACIÓN, EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL

Artículo 37. Vicerrectoría de Investigación, Creación, Extensión y Proyección Social. Dependencia del nivel directivo, responsable de la identificación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas institucionales asociados con la investigación, la creación, la innovación, la extensión y proyección social. Funciona de manera armónica y articulada con la Vicerrectoría de Docencia y Formación y su organización académica, a través del Sistema de Investigación, Creación, Extensión y Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Artículo 38. Estructura de la Vicerrectoría de Investigación, Creación, Extensión y Proyección Social. Está constituida por:

1. El Consejo Científico.
2. El Vicerrector de Investigación, Creación, Extensión y Proyección Social.
3. Direcciones Académicas:
 - a. Consejo de Investigación y Creación.
 - b. Dirección de Investigación y Creación.
 - c. Consejo de Extensión y Proyección Social.
 - d. Dirección de Extensión y Proyección Social.
 - e. Consejo Editorial Institucional.
 - f. Dirección Editorial Institucional.
 - g. Consejo de Laboratorios.
 - h. Dirección de Laboratorios.

- i. Dirección de Gestión de Transferencia, Innovación, Emprendimiento, Producción y Proyección.
- j. Coordinaciones de Investigación y Creación y de Extensión y Proyección Social de la Escuela.

Artículo 39. Consejo Científico. Órgano responsable de proponer y ejecutar las políticas del sistema de investigación, creación, extensión y proyección social y su articulación con las políticas de formación emanadas por el consejo académico. Igualmente, es una instancia de decisión en los temas de su competencia establecidos en sus funciones. Este consejo está conformado por:

1. El vicerrector de investigación, creación, extensión y proyección social, quien lo preside.
2. El vicerrector de docencia y formación.
3. Cada uno de los coordinadores de investigación y creación, y de extensión y proyección social de cada escuela.
4. Un (1) director de institutos o centros de investigación, elegidos entre los directores de institutos o centros.
5. Un (1) investigador representante de los grupos de investigación institucionalizados en la Universidad o su suplente, elegidos por la comunidad de investigadores, para un período de dos (2) años.
6. Un (1) investigador estudiante, representante de los semilleros o grupos de investigación institucionalizados en la Universidad o su suplente, elegidos por la comunidad estudiantil, para un período de dos (2) años.
7. Un (1) representante estudiantil de los programas académico de maestría o doctorado o su suplente, elegidos por los estudiantes de postgrado de la universidad para un periodo de dos (2) años.
8. Un (1) representante del sector productivo designado por el Consejo Superior Universitario, para un período de dos (2) años.
9. Un representante de los egresados o su suplente, que pertenezcan a una estructura de investigación reconocida por el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para un período de dos (2) años, elegido por ellos mismos.

En el marco del Sistema de Secretarías y Gestión Jurídica de la Universidad, actúa como Secretario del Consejo Científico un funcionario delegado por la Secretaría General, quien tendrá voz pero no voto.

El Consejo Científico se reúne ordinariamente cada mes y, extraordinariamente, cuando sea convocado por el vicerrector de investigación, creación, extensión y proyección social o por la mayoría de sus miembros. El Consejo podrá deliberar con la tercera parte de sus miembros y las decisiones se tomarán con la mitad más uno de sus integrantes.

Parágrafo 1. Asistirán al Consejo Científico el Director de Investigación y Creación, el Director de Extensión y Proyección Social, el director de Laboratorios Académicos y de Investigación y el director de la editorial universitaria con voz y sin voto.

Parágrafo 2. Podrá participar como invitado permanente un director de una institución de investigación o de estudios sobre educación superior y desarrollo económico, de reconocida trayectoria en el país.

Artículo 40. Funciones del Consejo Científico. Son funciones del consejo las siguientes:

1. Proponer y desarrollar las políticas de investigación, creación, extensión y proyección social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas que deberán ser establecidas a través de la formulación de planes maestros y programas científicos articulados con planes estratégicos de desarrollo institucionales.
2. Supervisar el cumplimiento de las políticas de investigación, creación, extensión y proyección social de la Universidad Distrital.
3. Definir mecanismos de articulación de las diferentes actividades de formación académica e investigativa que permitan el fortalecimiento de la investigación, creación, extensión y proyección social.
4. Proponer la ejecución y vigilancia de los fondos presupuestales del sistema mediante la reglamentación del uso y asignación de sus recursos.
5. Proponer y desarrollar las políticas generales de movilidad e internacionalización de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en los temas de su competencia que se encuentran relacionados con el sistema de investigación, creación, extensión y proyección social.
6. Definir estrategias y mecanismos de cooperación, alianzas, redes, consorcios, entre otros, para la ejecución y financiación de los procesos de investigación, creación, extensión y proyección social.
7. Aprobar anualmente el proyecto de presupuesto presentado por la vicerrectoría de investigación, creación, extensión y proyección social.
8. Estudiar, aprobar y evaluar los programas científicos, la creación de institutos y/o centros de investigación y otras formas de organización de la investigación, creación, extensión y proyección social.
9. Establecer esquemas y mecanismos de estímulos a las actividades de investigación, creación, extensión y proyección social para los miembros de la comunidad universitaria que se encuentren vinculados con el sistema.
10. Proponer modelos de relación que fortalezcan el diálogo con los sectores sociales, económicos y productivos del Distrito Capital, la región y el país y generar agendas conjuntas de investigación, creación, extensión y proyección social.
11. Establecer políticas editoriales para la difusión de resultados de investigación, creación, extensión y proyección social alcanzados por la Universidad.
12. Formular y definir mecanismos para la institucionalización, fortalecimiento, evaluación y seguimiento que propendan por la articulación de las estructuras de investigación, creación, extensión y proyección social y la misma institución y con instituciones externas.
13. Diseñar políticas para vincular los grupos de investigación de más alta calidad de la Universidad Distrital con grupos y proyectos de otros centros o instituciones públicos o privados, nacionales o extranjeros.
14. Funcionar como ente mediador ante situaciones imprevistas que puedan presentarse en el desarrollo de actividades de investigación, creación, extensión y proyección social que sean presentadas a solicitud por la vicerrectoría.
15. Definir y aplicar su propio reglamento e informar de ello al Consejo Superior Universitario. Las demás que le señalen las políticas y directrices de Universidad, sus Estatutos y Reglamentos.

Artículo 41. Consejo de Ética. Órgano responsable de proponer y ejecutar las políticas institucionales que han de garantizar el cumplimiento de los objetivos misionales, acorde con los principios y valores que guían la construcción de lo público en la Universidad Distrital. Este consejo está conformado por:

- a. El vicerrector de investigación, creación, extensión y proyección social, quien lo preside.
- b. El vicerrector de docencia y formación.
- c. Un representante de los docentes de cada Escuela.
- d. Un representante de los estudiantes de cada Escuela.
- e. Un representante de los trabajadores de la Universidad Distrital.
- f. Un director de institutos o centros de investigación, elegidos entre los directores de institutos o centros.
- g. Un (1) representante estudiantil de los programas académico de maestría o doctorado o su suplente, elegidos por los estudiantes de postgrado de la universidad para un periodo de dos (2) años.
- h. Un (1) representante de los organismos de control del Distrito Capital.
- i. Un representante de los egresados o su suplente.

En el marco del Sistema de Secretarías y Gestión Jurídica de la Universidad, actúa como Secretario del Consejo de Ética un funcionario delegado por la Secretaría General, quien tendrá voz pero no voto.

Artículo 42. Funciones del Consejo de Ética. Son funciones del Comité las siguientes:

- a. Velar por la coherencia entre las acciones y procedimientos desarrollados por la comunidad de la Universidad con sus objetivos misionales institucionales.
- b. Vigilar el cumplimiento de los principios y valores declarados por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en los procesos de formación de profesionales, en la actividad investigativa y en la gestión institucional en materia de investigación, creación, extensión y proyección social.
- c. Diseñar e implementar un código de ética que oriente, desde el punto de vista de los principios y valores institucionales, las actividades inherentes a sus objetivos misionales.

El Consejo de ética se reúne ordinariamente cada mes y, extraordinariamente, cuando sea convocado por el vicerrector de investigación, creación, extensión y proyección social o por la mayoría de sus miembros. El Consejo podrá deliberar con la tercera parte de sus miembros y las decisiones se tomarán con la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 43. Calidades de Vicerrector de Investigación, Creación, Extensión y Proyección Social.

1. Acreditar título universitario de pregrado legalmente reconocido en el país.
2. Acreditar título de posgrado, como mínimo de doctorado en alguno de los campos y áreas que constituyen las escuelas de la universidad, legalmente reconocido en el país.
3. Haber sido profesor universitario por lo menos durante diez (10) años en tiempo completo equivalente.
4. Experiencia investigativa no inferior a cinco (5) años.

5. Acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia administrativa, preferiblemente en gestión académica.
6. Experiencia en el desarrollo de actividades de investigación, creación y/o extensión y proyección social. En especial haber sido director de proyectos de investigación, creación, extensión o proyección social financiados por entidades nacionales o internacionales reconocidas.
7. Tener publicaciones académicas o científicas en los últimos cinco (5) años.

Artículo 44. Ausencias. Son ausencias temporales del vicerrector de investigación, creación, extensión y proyección social aquellas situaciones administrativas en las cuales se encuentra en comisión fuera de la ciudad de Bogotá o del país, en vacaciones, licencia, enfermedad o por suspensión. Las ausencias temporales serán autorizadas por el Rector, siempre y cuando éstas no superen los treinta (30) días calendario. Son ausencias definitivas del Vicerrector: su muerte, su renuncia aceptada, la destitución, la incapacidad física o mental permanente y el abandono del cargo.

Parágrafo. En ausencia temporal o definitiva del Vicerrector de Investigación, Creación, Extensión y Proyección Social, el Rector de la Universidad encargará de sus funciones o nombrará, según el caso, a uno de los candidatos que hacen parte de la terna de elegibles, presentada por un comité temporal designado por el Consejo Científico.

Artículo 45. Selección y Nombramiento del Vicerrector de Investigación, Creación, Extensión y Proyección Social. El cargo de Vicerrector de Investigación, Creación, Extensión y Proyección Social es de libre nombramiento y remoción por parte del Rector. Será nombrado por el Rector de una terna de elegibles presentada por un comité temporal designado por el Consejo Científico y como resultado del proceso que se describe a continuación:

- a. Convocatoria abierta y pública, en donde se señalen criterios de evaluación de la hoja de vida que serán fijados por el Consejo Científico.
- b. Postulación de hojas de vida ante la Secretaría General de la Universidad.
- c. Evaluación de las hojas de vida de los aspirantes que cumplan los requisitos, por parte de comité temporal designado por el Consejo Científico.
- d. El comité temporal designado por el Consejo Científico presenta una terna al Rector conformada por los nombres de los aspirantes que obtengan el mayor puntaje en la evaluación de la hoja de vida, con las respectivas actas, soportes y resultados.

Artículo 46. Funciones del Vicerrector. El Vicerrector de Investigación, Creación, Extensión y Proyección Social es el responsable académico y administrativo de los temas de su competencia y del cabal funcionamiento de la Vicerrectoría. Son funciones del Vicerrector de Investigación, Creación, Extensión y Proyección Social:

- a. Presentar al Consejo Científico las políticas y el plan estratégico de desarrollo de investigación, creación, extensión y proyección social, una vez articulados de las iniciativas aprobados por los consejos: i) editorial; ii) de investigación y creación; iii) de extensión y proyección social; iv) de laboratorios.
- b. Participar activamente en el Consejo Académico
- c. Presentar al Consejo Científico los proyectos de acuerdo que se requieran para el adecuado desarrollo de la investigación, la creación, la extensión y la proyección social, una vez articulados de las iniciativas aprobados por los consejos: i) editorial; ii) de investigación y

- creación; iii) de extensión y proyección social; iv) de laboratorios.
- d. Dirigir, Ejecutar, coordinar y evaluar la implementación de las políticas y el plan estratégico de desarrollo de investigación, creación, extensión y proyección social.
 - e. Gestionar los recursos físicos, tecnológicos, bibliográficos, financieros y demás que se requieran para el desarrollo de las actividades de investigación, creación, extensión y proyección social, según los reglamentos y normas vigentes.
 - f. Administrar los fondos presupuestales de la Universidad articulados con el sistema de investigación, creación, extensión y proyección social, atendiendo la política y la normatividad expedida para tal fin.
 - g. Gestionar las propuestas de investigación y creación ante entidades financiadoras o cofinanciadoras, atendiendo la política y los mecanismos definidos por la Universidad.
 - h. Asesorar los en el área de su competencia.
 - i. Coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de las dependencias a su cargo.
 - j. Presentar informes semestrales de gestión ante las instancias pertinentes y ante la Comunidad Universitaria.
 - k. Formular y presentar el Proyecto de Presupuesto anual de la vicerrectoría de investigación, creación, extensión y proyección social ante el Consejo Científico.
 - l. Fomentar e impulsar el desarrollo de la investigación, la creación, la extensión y la proyección social en la Universidad.
 - m. Diseñar y promover estrategias de difusión, divulgación y socialización de los programas y actividades de investigación, creación, extensión y proyección social de la Universidad.
 - n. Desarrollar mecanismos de conformación y consolidación de redes científicas.
 - o. Asumir, según lo establezcan los estatutos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la delegación del gasto, la contratación y de más funciones o competencias que se deriven del modelo de descentralización de la Institución.
 - p. Representar al sistema de investigación, creación, extensión y proyección social de la Universidad dentro y fuera de la Institución.
 - q. Participar activamente en el Consejo Académico y Convocar y presidir el Consejo Científico.
 - r. Presentar anualmente un informe de actividades al Consejo Superior Universitario.
 - s. Autorizar permisos al personal adscrito a su dependencia de acuerdo con la normatividad vigente en la Universidad.
 - t. Las demás que le señalen las políticas y directrices de Universidad, sus Estatutos y Reglamentos.

Artículo 47. Dirección de Investigación y Creación. Es una dependencia de gestión responsable de la dirección, coordinación y promoción del desarrollo de los procesos de Investigación y Creación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Esta dirección contará con un equipo de soporte académico y administrativo así como con los recursos físicos y tecnológicos necesarios para el desarrollo de sus funciones entre las cuales deberán realizar:

1. Gestión de los proyectos de investigación y creación.
2. Seguimiento y control de las actividades de investigación y creación.
3. Gestión de la movilidad de los investigadores.
4. Gestión de redes científicas.

5. Gestión de eventos académicos y científicos.
6. Gestión de formación en investigación.

Parágrafo: Esta dirección contará con grupos de apoyo en dos áreas estratégicas para el logro de sus objetivos:

1. Gestión administrativa, financiera y jurídica de proyectos de investigación y creación.
2. Seguimiento y control de proyectos de investigación y creación.

Artículo 48. Consejo de Investigación y Creación. El Consejo de Investigación y Creación es un órgano encargado de proponer e implementar las políticas institucionales en materia de investigación y creación, acorde con los objetivos misionales de la universidad, en el marco de los derroteros del Subsistema de Investigación y creación. Este consejo está conformado por:

- a. El Vicerrector de Investigación, Creación y Proyección Social, quien lo preside.
- b. El Director de la Unidad de Investigación y creación.
- c. Los coordinadores de Unidades de Investigación y creación de las Escuelas.
- d. El Director de uno de los Centros o Institutos designado por el Consejo Académico para un periodo de dos (2) años.
- e. El Director de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales.
- f. El representante de los profesores al Consejo Académico de la Universidad o su suplente.
- g. El representante de los estudiantes al Consejo Académico o su suplente.

En el marco del Sistema de Secretarías y Gestión Jurídica de la Universidad, actúa como Secretario del Consejo de Investigación y Creación un funcionario delegado por la Secretaría General de la Universidad, quien tendrá voz pero no voto.

Artículo 49. Funciones del Consejo de Investigación y Creación. Son funciones del Consejo de Investigación y Creación:

1. Establecer las políticas y definir las líneas generales de acción para la investigación y creación Universidad Distrital, propiciando la articulación de las Escuelas, los Institutos y los Centros con las funciones de investigación, creación y docencia.
2. Generar las condiciones institucionales para la producción de nuevo conocimiento, acorde con los campos de conocimiento de las Escuelas, las líneas de investigación de los Institutos y Centros así como los objetos de estudio de los grupos y semilleros de investigación de la Universidad Distrital.
3. Generar las condiciones institucionales para la apropiación y transferencia de conocimientos, acorde con los campos de conocimiento de las Escuelas, las líneas de investigación de los Institutos y Centros así como los objetos de estudio de los grupos y semilleros de investigación de la Universidad Distrital.
4. Orientar criterios para garantizar el óptimo funcionamiento del Subsistema de investigación y creación de la Universidad Distrital.
5. Establecer los esquemas de evaluación y autoevaluación del Subsistema de investigación y creación de la Universidad Distrital.
6. Asesorar a la Universidad en materia de políticas de investigación y creación, acorde con las necesidades ético-políticas, sociales, científicas y tecnológicas de la ciudad y el país.
7. Proponer el Plan Institucional de Investigación y creación al Consejo Académico y evaluar periódicamente su implementación.

8. Revisar y recomendar el presupuesto anual de los fondos presupuestales a su cargo y evaluar semestralmente el comportamiento.
9. Aprobar los proyectos de investigación y creación que presenten los organismos competentes del subsistema, tomando en consideración los conceptos que sobre los mismos emita la Dirección de Investigación y Creación.
10. Diseñar, aprobar e implementar convocatorias internas para los programas de investigación y creación así como mecanismos de divulgación y apropiación social de conocimiento, de conformidad con los planes institucionales y presupuesto.
11. Diseñar y evaluar continuamente los mecanismos de relación con entidades públicas, privadas y particulares.
12. Conceptuar sobre las divergencias entre dependencias, de conformidad con las políticas de investigación y creación.
13. Diseñar y proponer al Consejo Académico esquemas de estímulos a las actividades de Investigación y creación y para los integrantes de la comunidad universitaria y aprobar los actos de reconocimiento individual.
14. Las demás que se le asignen o deleguen, de acuerdo con la normatividad vigente de la Universidad.

El Consejo de Investigación y creación se reúne ordinariamente cada quince (15) días, y extraordinariamente, cuando sea convocado por el vicerrector de investigación, creación, extensión y proyección social o por la mayoría de sus miembros. El Consejo podrá deliberar con la tercera parte de sus miembros y las decisiones se tomarán con la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 50. Director de Investigación y Creación. El Rector nombrará como director de investigación y creación, al candidato designado por el vicerrector de investigación, creación, extensión y proyección social, que debe cumplir con el siguiente perfil:

- a. Acreditar título universitario de pregrado y posgrado, mínimo de Maestría.
- b. Experiencia docente universitaria no inferior a tres (3) años.
- c. Experiencia investigativa no inferior a tres (3) años.
- d. Experiencia administrativa no inferior a dos (2) años.

Artículo 51. Funciones del Director de Investigación y Creación. Son funciones del director de investigación y creación:

- a. Propiciar convenios y otras actividades investigativas con universidades o entidades que requieran o promuevan la investigación.
- b. Coordinar el desarrollo de actividades de investigación y creación encaminadas a la socialización, divulgación y difusión de resultados de investigación.
- c. Coordinar el desarrollo de procesos de formación de investigadores en los diferentes campos que se requieran.
- d. Parametrizar las diferentes convocatorias para la financiación de las actividades de investigación y creación desarrolladas por las estructuras de investigación.
- e. Desarrollar procesos continuos de autoevaluación, seguimiento y autocontrol del sistema de investigaciones de la Universidad.
- f. Presentar al Vicerrector, para su autorización los presupuestos anual de gastos del Sistema de Investigaciones.
- g. Supervisar y velar por las obligaciones contraídas por los responsables en los convenios, contratos y otras actividades de investigación de la Universidad.

- h. Coordinar las actividades administrativas y académicas desarrolladas por las coordinaciones de Investigación y Creación de cada una de las escuelas.
- i. Representar al sistema de investigaciones dentro y fuera de la Universidad.
- j. Las demás que le señalen los reglamentos de la Universidad y su jefe inmediato.

Artículo 52. Dirección de Extensión y Proyección Social. Es una dependencia de gestión responsable de la dirección, coordinación y promoción del desarrollo de los procesos de extensión y proyección social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Esta dirección contará con un equipo de soporte académico y administrativo así como con los recursos físicos y tecnológicos necesarios para el desarrollo de sus funciones y entre las cuales deberán realizar:

1. Gestión de los proyectos de extensión y proyección social.
2. Educación continuada.
3. Gestión de Asesorías y consultorías.
4. Gestión de infraestructuras de investigación y creación.
5. Gestión de eventos académicos y científicos.
6. Gestión de formación.

Parágrafo: Esta dirección contará con grupos de apoyo en tres áreas estratégicas para el logro de sus objetivos:

1. Gestión administrativa, financiera y jurídica de proyectos de extensión y proyección social.
2. Seguimiento y control de proyectos de extensión y proyección social.
3. Educación continua; asesorías y consultorías; y eventos de extensión y proyección social.

Artículo 53. Consejo de Extensión y Proyección Social. El Consejo de Extensión y Proyección Social es el órgano encargado de proponer e implementar las políticas institucionales en materia de Extensión y Proyección Social, acorde con los objetivos misionales de la universidad, en el marco de los derroteros del Subsistema de Extensión y Proyección Social. Este consejo está conformado por:

1. El Vicerrector de Investigación, Creación y Proyección Social, quien lo preside.
2. Los coordinadores de Unidades de Proyección Social de las escuelas.
3. El Director de uno de los Centros o Institutos designado por el Consejo Académico para un periodo de dos (2) años.
4. El Director de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales.
5. El representante de los profesores al Consejo Académico de la Universidad o su suplente.
6. El representante de los estudiantes al Consejo Académico o su suplente.
7. El Director de Extensión y Proyección Social.

En el marco del Sistema de Secretarías y Gestión Jurídica de la Universidad, actúa como Secretario del Consejo de Extensión y Proyección Social un funcionario delegado por la Secretaría General de la Universidad, quien tendrá voz, pero no voto

El Consejo de Extensión y Proyección Social sesionará ordinariamente cada quince (15) días y de forma extraordinaria cada que el presidente del Comité lo solicite, en cuyo caso notificará a los

demás miembros adjuntando los temas a tratar y la fecha, la cual no podrá ser anterior a un día hábil previa a la fecha de citación.

Artículo 54. Funciones del Consejo de Extensión y Proyección Social. Son funciones del Consejo de Extensión y Proyección Social:

1. Establecer las políticas y definir las líneas generales de acción para la proyección social, transferencia de tecnología, innovación y emprendimiento en la Universidad Distrital, propiciando la articulación de los programas y proyectos con las funciones de investigación y docencia.
2. Dar los lineamientos para la difusión y proyección social de conocimiento que se haga a través de diversos medios impresos, digitales, y audiovisuales de la Universidad.
3. Establecer los esquemas de evaluación y autoevaluación del Sistema de Extensión y Proyección Social de la Universidad.
4. Asesorar a la Universidad en materia de políticas de transferencia de tecnología, innovación, emprendimiento y proyección social.
5. Proponer el Plan Institucional de Extensión y Proyección Social al Consejo Académico y evaluar periódicamente su implementación.
6. Revisar y recomendar el presupuesto anual de los fondos presupuestales a su cargo y evaluar semestralmente el comportamiento.
7. Aprobar los proyectos de extensión y proyección social que presenten los organismos componentes del sistema de extensión, tomando en consideración los conceptos que sobre los mismos emita la Dirección de Extensión y Proyección Social.
8. Diseñar, aprobar e implementar convocatorias internas para los programas de extensión así como mecanismos de divulgación y apropiación social de conocimiento, de conformidad con los planes institucionales y presupuesto.
9. Diseñar y evaluar continuamente los mecanismos de relación con entidades públicas, privadas y particulares.
10. Conceptuar sobre las divergencias entre dependencias, de conformidad con las políticas de extensión.
11. Diseñar y proponer al Consejo Académico esquemas de estímulos a las actividades de Creación y Proyección Social para los integrantes de la comunidad universitaria y aprobar los actos de reconocimiento individual.
12. Las demás que se le asignen o deleguen, de acuerdo con la normatividad vigente de la Universidad.

Artículo 55. Director de Extensión y Proyección Social. El Rector nombrará como director de extensión y proyección social, al candidato designado por el vicerrector de investigación, creación, extensión y proyección social, que debe cumplir con el siguiente perfil:

1. Acreditar título universitario de pregrado y posgrado, mínimo de Maestría.
2. Experiencia docente universitaria no inferior a tres (3) años.
3. Experiencia en extensión y/o proyección social no inferior a dos (2) años.
4. Experiencia administrativa no inferior a dos (2) años.

Artículo 56. Funciones del Director de Extensión y Proyección Social.

1. Liderar la formulación, reglamentación y evaluación de las políticas de proyección social, transferencia de tecnología, innovación y emprendimiento de la Universidad.

2. Proponer al Consejo de Extensión y Proyección Social estrategias para el desarrollo de la Proyección Social de la Universidad.
3. Proponer y evaluar programas y proyectos de proyección social, transferencia de tecnología, innovación y emprendimiento.
4. Realizar el seguimiento y evaluación de las actividades de proyección social, transferencia de tecnología, innovación y emprendimiento que realicen las Escuelas, Centros e Institutos de la Universidad.
5. Promover e implementar estrategias de participación con sectores sociales y productivos y la conformación y consolidación de redes de cooperación.
6. Promover la generación de convenios de cooperación, asesoría y asistencia técnica con entidades nacionales e internacionales, sobre asuntos de interés comunes.
7. Servir de canal de comunicación entre de la Universidad y entidades territoriales, estatales y particulares, en los aspectos relacionados con los programas y proyectos de Extensión de la Universidad.
8. Coordinar el desarrollo de las actividades de Extensión de la Universidad.
9. Promover el emprendimiento, la transferencia de tecnología y la innovación; articular con instancias externas, el desarrollo de proyectos y programas de emprendimiento y transferencia de tecnología a través de la Unidad de Transferencia, Innovación y Emprendimiento.
10. Promover y participar en la realización de estudios sobre el desarrollo institucional, la construcción y consolidación del Distrito Capital en sus aspectos cultural, social, físico, económico, político y administrativo.
11. Coordinar la elaboración del Plan Institucional de Extensión y Proyección Social y presentarlo al Consejo de Extensión y Proyección Social para su aprobación y trámite correspondiente
12. Consolidar la información de la extensión y proyección social de la Universidad.
13. Las demás que se le asignen o deleguen, de acuerdo con la normatividad vigente de la Universidad.

Artículo 57. Dirección de Editorial Universitaria. Es una dependencia de gestión responsable de la dirección, coordinación y promoción del sistema editorial de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas que velará por el cumplimiento de las políticas, lineamientos, y objetivos relativos a los procesos de selección, evaluación, producción, distribución y socialización de productos editoriales de calidad y rigor científico.

Esta dirección contará con un equipo de soporte académico y administrativo así como con los recursos físicos y tecnológicos necesarios para el desarrollo de sus funciones y entre las cuales deberán realizar:

1. Gestión de publicaciones institucionales.
2. Gestión de las revistas institucionales.
3. Gestión de publicaciones universitarias.
4. Imprenta.

Parágrafo: las calidades, mecanismos de selección y nombramiento y funciones del Director de Editorial Universitaria serán determinadas por el Consejo Académico, a propuesta del Consejo Científico.

Artículo 58. Consejo Editorial Institucional. El consejo editorial institucional estará conformado por:

1. El director de la editorial universitaria, quien lo preside.
2. Un (1) representante de los institutos y/o centros de investigación elegidos por ellos para un periodo de dos (2) años.
3. Dos (2) directores de escuela designados por el Consejo Académico.
4. Un (1) representante de las revistas científicas elegidos entre los editores de revistas para un periodo de dos (2) años.
5. Un (1) representante de los docentes de postgrado, con reconocimiento y experiencia en el sector editorial designado por el consejo científico por un periodo de dos (2) años.
6. Un (1) representante de los docentes de pregrado, con reconocimiento y experiencia en el sector editorial designado por el consejo científico por un periodo de dos (2) años.

En el marco del Sistema de Secretarías y Gestión Jurídica de la Universidad, actúa como Secretario del Consejo Editorial, el Editor General de la Editorial Universitaria, quien tendrá voz pero no voto.

Artículo 59. Funciones del Consejo Editorial. Son funciones del consejo editorial las siguientes:

1. Tomar las decisiones sobre los productos editoriales que publica la Universidad con su editorial.
2. Vigilar por la aplicación y cumplimiento de la política editorial.
3. Establecer los procesos y procedimientos de evaluación de todos los productos editoriales
4. Aprobar los aspectos financieros, comercialización, y en general las políticas de precios de los distintos productos editoriales con fundamento en los proyectos que presente la editorial universitaria.
5. Establecer las políticas y estrategias para la divulgación, visibilidad, estabilidad, circulación y uso de los productos editoriales.
6. Avalar la participación institucional en ferias regionales, nacionales e internacionales y en eventos organizados por otras instituciones relacionadas con el sector editorial.
7. Aprobar la creación y modificación de las colecciones editoriales por sugerencia o recomendación de la editorial de la Universidad.

El Consejo Editorial sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y de forma extraordinaria cada que el presidente del Comité lo solicite, en cuyo caso notificará a los demás miembros adjuntando los temas a tratar y la fecha, la cual no podrá ser anterior a un día hábil, previa a la fecha de citación

Artículo 60. Dirección de Laboratorios. Es una dependencia de gestión responsable de la dirección, gestión, coordinación, administración y mantenimiento del sistema de laboratorios de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas que velará por la existencia de laboratorios de alta calidad para la docencia, la investigación y creación y la extensión y proyección social.

Esta dirección contará con un equipo de soporte académico y administrativo así como con los recursos físicos y tecnológicos necesarios para el desarrollo de sus funciones y entre las cuales deberán realizar:

1. Gestión de calidad de los laboratorios.

2. Gestión de laboratorios para docencia.
3. Gestión de laboratorios para investigación y creación.
4. Gestión de laboratorios para extensión y proyección social.

Parágrafo: las calidades, mecanismos de selección y nombramiento y funciones del Director de Laboratorios serán determinadas por el Consejo Académico, a propuesta del Consejo Científico.

Artículo 61. Consejo de Laboratorios. El Consejo de laboratorios es un órgano encargado de proponer e implementar las políticas institucionales en materia de proyección del desarrollo tecnológico, de la planeación y la gestión del Sistema de Laboratorios de la Universidad.

Parágrafo: La composición del Consejo de Laboratorios serán establecidas por el Consejo Académico, a propuesta del Consejo Científico.

Artículo 62. Funciones del Consejo de Laboratorios

1. Formular políticas institucionales sobre el uso, adquisición y mantenimiento de todos los laboratorios de la Universidad.
2. Organizar, coordinar y evaluar las actividades tendientes a la creación y sostenibilidad de un sistema de laboratorios para la universidad.
3. Establecer estrategias para la coordinación y articulación de requerimientos de laboratorios con las actividades de docencia, investigación y creación y extensión y proyección social.
4. Establecer políticas de coordinación de requerimientos de laboratorios basados en los solicitudes de las escuelas y las sedes universitarias.
5. Liderar la toma de decisiones con respecto a la adquisición y mantenimiento de laboratorios para la docencia, la investigación y creación y la extensión y proyección social.
6. Establecer un seguimiento a la información de la existencia de laboratorios.
7. Coordinar la implementación de sistemas de calidad en el manejo integral de una red de laboratorios para la universidad.

Artículo 63. Unidad de Gestión de Transferencia, Innovación, Emprendimiento, Producción y Proyección. Es la dependencia encargada de fomentar los mecanismos de relación con el sector productivo e implementar la política institucional sobre el tema y de liderar los procesos de evaluación y consolidación de políticas y mecanismos de cooperación entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y el Sector Productivo.

También será la dependencia encargada de la articulación de los procesos de investigación y creación con la extensión y proyección social que permita la transferencia efectiva de los resultados de las actividades desarrolladas por el subsistema respectivo. Asimismo, será la fuente de nuevos desarrollos a través de la articulación de los requerimientos específicos de los sectores externos a la universidad.

Esta unidad contará con un equipo de soporte académico y administrativo así como con los recursos físicos y tecnológicos necesarios para el desarrollo de sus funciones y entre las cuales deberán realizar:

1. Gestión de sistemas de información.
2. Gestión de la propiedad intelectual.
3. Gestión de la innovación y el emprendimiento.

4. Gestión de proyectos de cofinanciación.
5. Gestión de servicios.
6. Gestión administrativa de procesos de investigación, creación, extensión y proyección social.

Parágrafo. Las calidades, mecanismos de selección y nombramiento y funciones del Coordinador de la Unidad de Transferencia, Innovación y Emprendimiento serán determinadas por el Consejo Académico, a propuesta del Consejo Científico.

Artículo 64. Coordinaciones de Investigación y Creación y de Extensión y Proyección Social de las Escuelas. En cada Escuela de la Universidad Distrital existirán dos coordinaciones: una de Investigación y Creación y otra de Extensión y Proyección Social, con las funciones estipuladas en los Artículos 35 y 36 y bajo la responsabilidad del respectivo Coordinador.

CAPÍTULO IV: INSTITUTOS Y CENTROS

Artículo 65. Instituto. Instancia orgánica de la Universidad que brinda condiciones de infraestructura física, tecnológica y de gestión para el desarrollo de procesos y actividades de investigación y creación, en el marco de la política y programas institucionales. Los institutos de la Universidad se articulan con las Escuelas y están conformados por grupos de investigación, organizados alrededor de líneas de investigación. El Instituto estará bajo la responsabilidad de un Director y contará con un Consejo.

Parágrafo: Las calidades, mecanismos de selección y nombramiento y funciones del Director de Instituto así como la composición y funciones del Consejo, serán definidas por el Consejo Académico, a propuesta del Consejo Científico.

Artículo 66. Requisitos de Creación de un Instituto. Para la creación de institutos en la Universidad, las escuelas y grupos de investigación proponentes, presentarán ante el Consejo Superior, previo aval de los consejos de Escuela y Científico, un proyecto de creación que incluya como mínimo:

1. La existencia de capacidades institucionales en el campo en que se propone el instituto, entre otras:
 - a. Existencia de grupos de investigación con trayectoria en el campo.
 - b. Personas en actividades de investigación, con experiencia en investigación.
 - c. Producción académica, científica y tecnológica en el campo.
 - d. Infraestructuras físicas, tecnológicas y de laboratorios actuales.
2. La pertinencia en relación con las líneas de investigación, campos de conocimiento, campos estratégicos y programas científicos de la Universidad.
3. Formulación de una propuesta que defina:
 - a. Líneas de investigación que desarrollará el instituto.
 - b. Plan de investigación y de gestión de resultados de investigación.
 - c. Relaciones, redes de cooperación intra e interinstitucionales, cooperación institucional.
 - d. Sostenibilidad académica, técnica, administrativa y financiera.

Artículo 67. Centros. Instancia orgánica de la Universidad que brinda condiciones de infraestructura física, tecnológica y de gestión para el desarrollo de procesos y actividades de extensión y proyección social, en el marco de la política y programas institucionales. Los centros de la Universidad se articulan con las Escuelas. El Centro estará bajo la responsabilidad de un Director y contará con un Consejo.

Parágrafo: Las calidades, mecanismos de selección y nombramiento y funciones del Director de Centro, así como la composición y funciones del Consejo, serán definidas por el Consejo Académico, a propuesta del Consejo Científico.

Artículo 68. Requisitos de Creación de un Centro. Para la creación de centros en la Universidad, las escuelas y grupos de investigación proponentes, presentarán ante el Consejo Superior, previo aval de los consejos de Escuela y Científico, un proyecto de creación que incluya como mínimo:

1. La existencia de capacidades institucionales en el campo en que se propone el centro, entre otras:
 - a. Existencia de grupos de investigación o grupos de docentes con trayectoria el desarrollo de proyectos de extensión y proyección social.
 - b. Experiencia institucional en el desarrollo de las actividades de extensión en el campo en que se propone el centro.
 - c. Producción académica, científica y tecnológica en el campo.
 - d. Infraestructuras físicas, tecnológicas y de laboratorios existentes.
2. La pertinencia en relación con las líneas de investigación, campos estratégicos y programas estratégicos de la Universidad.
3. Formulación de una propuesta que defina:
 - a. Líneas de acción que desarrollará el centro.
 - b. Plan de extensión y proyección social y de gestión de resultados de sus actividades.
 - c. Relaciones, redes de cooperación intra e interinstitucionales, cooperación institucional.
 - d. Sostenibilidad académica, técnica, administrativa y financiera.